

ORDENANZA N°:	1810/2025	FECHA DE SANCIÓN:	18/09/2025
FECHA DE PROMULGACIÓN:	19 SEP 2025	DECRETO N°:	127 25

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1641/20, dictada en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la superpoblación de caninos y felinos en la localidad de Las Heras, el Proyecto presentado por la Concejala TROTTA, ROMINA ;

CONSIDERANDO:

Que, la convivencia armónica entre las personas y los animales domésticos exige que los propietarios, tenedores y cuidadores asuman plenamente su responsabilidad en el cuidado, control y bienestar de sus animales, específicamente la de sus animales domesticados, tales como perros y gatos, seres vivos integrados a la convivencia de un hogar;

Que, la falta de control o vigilancia en la reproducción de estos y los cuidados posteriores a consecuencia y/o la tenencia de estos y/o sus crías, de forma irresponsable generan situaciones de abandono, maltrato y proliferación de animales callejeros, lo que constituye un riesgo constante y directo para la salud pública, la seguridad de la comunidad y el equilibrio ambiental;

Que, si hablamos de seguridad e integridad física, resulta necesario establecer medidas progresivas y sostenidas en el tiempo para controlar la libre deambulacion de caninos sueltos en la vía pública garantizando y protegiendo el bien jurídico vida humana de quienes resultan transeúntes como así también la convivencia de estos con los seres humanos.

Que, el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra que “... las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”, siendo obligación del estado activo velar por la protección y la calidad de vida de todos los habitantes;

Que, mediante Decreto Nacional N° 1088/11 se creó el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”, fijando lineamientos para promover la salud pública y la tenencia responsable en todo el territorio nacional;

Que, oportunamente se instrumentó y dispuso un ordenamiento normativo basto considerando el contexto de emergencia sanitaria que circundaba y suscito la necesidad primordial de contener la demanda que ocasionaba la extensión y superpoblación canina – felina existente. Permitiendo esto dar tratamiento a las demandas urgentes y carentes de regulación a la fecha;



Que, con el objeto de prevalecer e instruir un ordenamiento único, actual, efectivo y permanente, que no se sujete o preste a interpretación incongruente, ambigua o contradictoria debe procederse a dictar la derogación de la normativa instrumentada bajo declaración de emergencia sanitaria dispuesta bajo ORDENANZA MUNICIPAL N.º 1641/20, procediendo y estableciéndose la presente como normativa única y permanente que regula en materia de control ético de la población de animales de compañía caninos y/o felinos, tenencia responsable y protección de la salud pública;

Que, la autoridad de aplicación e indistintamente la autoridad de contralor de la presente ordenanza queda facultada e investida como autoridad máxima, siendo quien conforme lo normado precedentemente resuelva y vele por la aplicabilidad de la misma en su función ejecutiva y predeterminada conforme disponga el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, por competencia y caracterización corresponde a la DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL dependiente de la Subsecretaría de Biodiversidad y Seguridad Socioambiental – Secretaría de Ambiente la normativa dispuesta, actuando y debiendo actuar esta, como autoridad de aplicación quien articule subsidiariamente con el Centro Municipal de Zoonosis todo lo referente a ejecución de medidas y acciones de prevención, esterilización masiva, vacunación, registro e inspección, control sanitario entre otras;

Que, educar, concientizar y exigir la responsabilidad de los dueños de animales domésticos es fundamental para prevenir la transmisión de enfermedades y promover entornos urbanos más limpios, seguros y saludables;

Que, siendo todo lo expuesto basto en materia de legislación, resulta suficiente para dotar a este cuerpo legislativo quien procede a labrar una normativa actual que sea justa, adecuada, y docta, debiéndose proceder a dar forma a lo dispuesto en consecuencia y dictar el instrumento legal correspondiente;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 18 de septiembre de 2025, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina y Gómez Mauricio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCES. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



ARTÍCULO 1°): La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto garantizar la salud pública de los vecinos de la ciudad de Las Heras, mediante la regulación de la tenencia responsable de animales de compañía de especie canina y felina, fomentando una convivencia armónica con la comunidad. Asimismo, establece su alcance a toda la jurisdicción de la localidad de Las Heras, fijando normas para su circulación en la vía pública y dispone medidas para la prevención y sanción del maltrato animal en todas sus formas. -

ARTÍCULO 2°): CRÉASE el Programa de Tenencia Responsable y Control Ético de la Población de Caninos y Felinos, bajo la órbita de la secretaria actuante, como autoridad de aplicación que por competencia designe el Departamento Ejecutivo Municipal, quien resultara facultado e investido como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza Municipal. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, a afectar partidas presupuestarias especiales a los fines de realizar la compra de insumos, dispositivos, y/o cualquier otro material que se requiera a los fines del cumplimiento de los términos de dicho programa. -

ARTÍCULO 3°): DETERMINASE como objetivos y obligaciones de la Autoridad de Aplicación bajo el programa de **Tenencia Responsable de Animales:**

1. Propiciar políticas de sanidad adecuadas que garanticen la disminución y eliminación de enfermedades zoonóticas.
2. Implementar medidas de concientización y educación de la población para fomentar la tenencia responsable de animales, tendiendo al mejoramiento sanitario y al bienestar de los mismos.
3. Elaborar y coordinar programas que regulen la población canina y felina en la jurisdicción de la Municipalidad de Las Heras.
4. Participar en forma conjunta con otras áreas municipales en situaciones donde exista riesgo epidemiológico ante la aparición de enfermedades zoonóticas.
5. Realizar, de forma permanente, campañas de esterilización canina y felina en todo el territorio municipal.
6. Desarrollar programas permanentes de educación y concientización de los cuales serán partícipes las escuelas locales y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos, a los efectos de lograr la captación de la población.
7. Difundir y brindar información permanente respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar los mismos y de las prácticas para ejercer el Cuidado Responsable de animales de compañía.



8. Transmitir como autoridad la adhesión a programas los cuales pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad.
9. Construir indicadores de población canina y felina a los fines de optimizar los procedimientos de esterilización quirúrgica, mediante los mecanismos que resultaran idóneos a dichos efectos.
10. Sugerir políticas nuevas o tendientes a mejorar la erradicación de animales sin tenencia y cuidados no necesarios. Pudiendo derivar en modificaciones o adaptaciones a planes y programas existentes. -

ARTÍCULO 4º): FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente ordenanza que así lo requieran para su implementación, cumplimiento y control. Asimismo, queda facultado a adoptar toda medida innovadora, tendiente a motivar y garantizar la implementación y funcionalidad de la misma desde su aspecto formal y esencial que resulte complementaria y tienda a fomentar la tenencia responsable de animales de compañía de especie canina y felina, objeto de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 5º): A los fines de una interpretación única y congruente se establece declarativamente los conceptos tratados en la presente normativa y aplicables en razón de ello, para su interpretación en general y entendiéndose;

ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA: Todo aquel animal que, por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a cohabitar y/o convivir con otros seres vivos, inclusive seres humanos, sirviendo de compañía a los mismos y que no son destinados al consumo. Se refiere a las especies canina y felina, en todas sus razas. -

ANIMAL DOMÉSTICO ABANDONADO: Todo aquel animal que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna capaz de demostrar su posesión. -

PROPIETARIO O TUTOR: Toda persona mayor de 18 años de edad que figure inscripto como dueño de la mascota en el R.U.M (Registro Único de Mascotas) siendo responsable de los daños y perjuicios que esta ocasione.

POSEEDOR O TENEDOR: Toda persona mayor de 18 años de edad que otorgue asilo temporal o permanente a una mascota residente en el ejido urbano, con o sin propietario registrado, o que se encuentre en tránsito por la misma. Ante la inexistencia de constancias sobre la propiedad de los animales, se considerarán como propiedad de aquellos con los cuales surjan vehementes indicios de que viven en forma permanente en la vivienda del presunto infractor, evidenciando para con este una relación de domesticación. Será responsable de ese animal. —



TENENCIA RESPONSABLE: Se refiere a la suma de deberes y obligaciones que asume una persona o grupo familiar y que deben cumplir al decidir tener una mascota y/o ser tutores, dueños, poseedores y/o propietarios de un animal de compañía. Implica asegurar el bienestar íntegro de la mascota, las personas, el entorno y la responsabilidad de los actos del animal. Esto significa cumplir con las leyes y normas vigentes de:

- Garantizar las necesidades básicas de la mascota como alimentación, agua, refugio, salud y cuidados veterinarios.
- Proporcionar un ambiente seguro y estimulante.
- Evitar que la mascota cause daño a personas o a la propiedad de otros, a través de medidas como la utilización de correas y la contención y educación del animal.
- Mantener la limpieza de la zona donde vive la mascota, evitando la contaminación y los malos olores.
- Respetar la normativa y regulaciones locales sobre la tenencia de mascotas, incluyendo la vacunación, el registro de los mismos, la identificación y los cuidados específicos de las razas peligrosas.

MALTRATO ANIMAL: El maltrato animal se define como cualquier acción u omisión que intencional o negligentemente cause daño, dolor o sufrimiento a un animal. Esto incluye actos como golpes, mutilaciones, torturas, así como negligencia en la alimentación, cuidados sanitarios y abandono. El maltrato se puede identificar como:

- Maltrato Físico: Golpes, patadas, quemaduras, mutilaciones, uso de objetos para lastimar, entre otros.
- Maltrato Emocional: Abandono, uso de técnicas de castigo, entre otras.
- Negligencia: No proporcionar alimento, agua, cobijo, atención veterinaria.
- Abuso Sexual: Transgresión, tortura, uso para fines sexuales.
- Sobreexplotación: Uso excesivo para trabajo, entretenimiento, cría intensiva, etc.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ÚNICO DE MASCOTAS

ARTÍCULO 6°): ESTABLÉCESE el Registro Único de Mascotas (RUM) de la localidad de Las Heras, el que revestirá el carácter de público, obligatorio, gratuito, formal e individual para todos los propietarios, tenedores, portadores y/o responsables inclusive cuidadores de animales de compañía de tipo caninos y/o felinos. -

ARTÍCULO 7°): DECLÁRESE obligatorio para toda persona física y jurídica que resida de forma permanente en el ejido urbano de Las Heras, informar y registrar la tenencia de animales de especie canina y/o felina en el **Registro Único de Mascotas (RUM)**, como así también su extravío, transmisión responsable o la defunción del animal debidamente



registrado, sujeto a los datos individuales requeridos por la autoridad de aplicación y en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del animal en cuestión.-

ARTÍCULO 8º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza llevará el control del Registro Único de Mascotas (RUM) con el debido formalismo. El mismo deberá ser actualizado de oficio o a solicitud de parte en forma permanente. Cada propietario o tenedor será responsable de inscribir sus animales domésticos en el registro. A tal fin, se dispondrán dos vías de registración:

-**Vía Presencial:** Ante la Dirección de Control Animal o en su defecto ante la Dirección que estime pertenecer y actuase como autoridad de aplicación, la cual será publica y puesta a conocimiento de forma permanente fijando domicilio a los efectos pretendidos.

- **Vía Virtual:** Mediante una plataforma en línea que permitirá realizar el trámite desde el domicilio o desde dispositivos alternativos, a los efectos pretendidos.

Toda modificación posterior de los datos debida y oportunamente registrados, deberá ser informados de forma directa mediante comunicación de WhatsApp, Mail, o de manera presencial. Directa o indirectamente, presentando la documentación necesaria. -

La Autoridad de Aplicación podrá, por razones debidamente fundadas y de carácter eventual, instrumentar un registro semoviente durante campañas masivas, a los fines de facilitar, agilizar, garantizar y fomentar la inscripción debida, registro gratuito y obligatorio de las mascotas.

Al momento de procederse a esta registración excepcional, se deberán aportar los datos propios y consignar la documentación que la autoridad requiera; el registro deberá contener, como mínimo:

- a) Datos del propietario/responsable/tenedor (Nombre completo, DNI, domicilio real y domicilio de radicación, teléfono de contacto, correo electrónico, contacto alternativo).
- b) Datos del animal (especie, raza, nombre, sexo, edad, color, características distintivas, peso, antecedentes de control sanitario: desparasitación, foto actualizada, especificación en caso de ser perro de asistencia para personas con discapacidad).
- c) Estado de vacunación, esterilización y fecha de inscripción.
- d) Identificación visible, de corresponder.
- e) En caso de considerarse, podrá solicitarse pedigrí y DDJJ que contenga datos reales de causal y fines de adquisición por tratarse de razas comerciales.

ARTÍCULO 9º): La falta de registro será pasible de sanciones. Para ello, queda facultada la autoridad de aplicación quien velara por el debido cumplimiento de lo establecido en la normativa y se constituye como autoridad de contralor a los fines.

La falta de cooperación, la información denegada y la constatación de tenencias no registradas serán pasibles de sanciones administrativas a todas aquellas personas tenedoras de animales de compañía que se nieguen a brindar información y/o hacer caso omiso a tal obligación. -



ARTÍCULO 10°): En conformidad con la información suministrada en el **Registro Único de Mascotas (RUM)**, la autoridad de aplicación podrá identificar animales de extrema fuerza mandibular, canes mordedores y/o animales potencialmente peligrosos, a aquellos que tengan la capacidad de causar lesiones y/o muerte a personas y/o animales.

De identificarse o constatare de oficio o por aviso de parte la presencia de algún animal caracterizado, deberá verificarse la tenencia responsable de los mismos los cuales obligatoriamente deberán encontrarse en espacios cerrados y fáciles de reconocer a simple vista mediante cartel identificadorio con la leyenda de "PERRO PELIGROSO". En caso de incumplimiento deberá intimarse a los propietarios, tenedores, portadores y/o responsables inclusive cuidadores a su cumplimiento inmediato, a los fines del resguardo del animal y de los vecinos, sociedad. Emplazándose e intimando al mismo.-

ARTÍCULO 11°): Se considera potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, a aquellos perros con capacidad de mordedura susceptible de provocar daño grave o muerte a las personas o demás animales por su especie o raza y/o contextura física y/o fuerza mandibular.

En especial, se consideran potencialmente peligrosos los perros que posean algunas de las siguientes características:

- 1) Temperamento agresivo.
- 2) Peso superior a 10 kilogramos.
- 3) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con craneo ancho y grande; y mejillas musculosas.
- 4) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto.

CAPÍTULO IV IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CANINOS Y/O FELINOS

ARTÍCULO 12°): Todo animal de compañía de tipo canino y/o felino, deberá estar debidamente identificado, mediante collar, chapita con datos de contacto o cualquier otro método de identificación, aprobado por la autoridad de aplicación, que pudiera ser visible en el animal.-

ARTÍCULO 13°): La identificación es responsabilidad exclusiva del propietario, tenedor, portador y/o responsable inclusive cuidador y constituye requisito esencial para acceder a servicios gratuitos de vacunación, esterilización y cualquier otro beneficio que se otorgue o cree a futuro bajo programas preventivos, de concientización o cuidados que realicen las autoridades facultadas por el municipio.-



CAPÍTULO V ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CANINOS Y/O FELINOS

ARTÍCULO 14°): DISPÓNESE la ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA como política principal para la tenencia responsable y el control ético de la población canina y felina. La cual deberá ser:

- Masiva: Como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de esterilizaciones quirúrgicas en el menor tiempo posible en relación a la densidad de población local, disponibilidad presupuestaria, operativa y logística municipal. Es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes se deben castrar, como mínimo, el 20 % de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de Estado tender a profundizar los porcentajes establecidos precedentemente.
- Sistemática: Las acciones serán sostenidas en el tiempo e ininterrumpidas durante el año.
- Gratuita: El servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del presente programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.
- Temprana: El servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.
- Extendida: Las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población.
- Abarcativa: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos adultos y cachorros, con y sin dueño.

Progresión geométrica de la reproducción	
ESTO PRODUCE 1 HEMBRA NO CASTRADA	
La procreación comienza con una hembra de cada parición el 50% son hembras.	
CANINOS	FELINOS
1º AÑO: NACERÁN 8 PERROS	1º AÑO: NACERÁN 12 GATOS
2º AÑO: NACERÁN 16 PERROS	2º AÑO: NACERÁN 66 GATOS
3º AÑO: NACERÁN 48 PERROS	3º AÑO: NACERÁN 382 GATOS
4º AÑO: NACERÁN 134 PERROS	4º AÑO: NACERÁN 2.201 GATOS
5º AÑO: NACERÁN 402 PERROS	5º AÑO: NACERÁN 12.680 GATOS
6º AÑO: NACERÁN 1.206 PERROS	6º AÑO: NACERÁN 73.041 GATOS
7º AÑO: NACERÁN 3.618 PERROS	7º AÑO: NACERÁN 420.715 GATOS
TOTAL: 5.452 PERROS	TOTAL: 509.097 GATOS

La esterilización quirúrgica será considerada la herramienta principal e inmediata para reducir el crecimiento descontrolado de la población canina y felina, así como la proliferación de enfermedades zoonóticas. En consecuencia, se establece como único método aceptado de control poblacional animal dentro del ejido municipal.

Los propietarios y/o tenedores responsables de animales tienen la obligación de salvaguardar su vida y evitar su reproducción no controlada. La edad recomendada para su esterilización es a partir de los 5 meses de edad. Cumplida dicha edad, será obligatoria la esterilización quirúrgica del animal, salvo que el propietario y/o tenedor acredite:

- a) Que el animal no tiene acceso a la vía pública.
- b) Que cuenta con libreta sanitaria actualizada.
- c) Que se encuentra bajo un método anticonceptivo certificado por un profesional veterinario, para evitar su reproducción.

En cualquiera de los casos, deberá realizarse la correspondiente declaración jurada y registro del animal en el Registro Único Municipal (RUM). -

ARTÍCULO 15°): La autoridad de aplicación articulará y coordinará con las demás autoridades necesaria las campañas de esterilización de animales de compañía, caninos y felinos. Los turnos para la esterilización de estos, serán otorgados de manera gratuita a los tenedores responsables de dichos animales, quienes asumen la obligación de concurrir en la fecha y horario asignados.

En caso de inasistencia injustificada o incumplimiento del turno asignado debe, el solicitante, justificar la imposibilidad de asistir a la cita original. El turno se reprogramará por única vez firmando un acta acuerdo que en caso que no asista al segundo llamado, el tenedor se hará responsable de forma particular de la castración llevando al canino o felino a una veterinaria habilitada, en un plazo no mayor a un mes, caso contrario la autoridad de aplicación queda facultada a emplear las sanciones pertinentes al tipo de infracción cometida. -

ARTÍCULO 16°): Los propietarios están obligados a colaborar con la esterilización de sus animales, salvo justificación sanitaria certificada y emitida por médico veterinario particular. -

ARTÍCULO 17°): El Centro Municipal de Zoonosis o en su defecto la autoridad competente, queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

En este mismo sentido, las autoridades de aplicación también quedan facultados para exigir que los propietarios o cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados. -



ARTÍCULO 18°): Teniendo en cuenta la superpoblación de animales de compañía sin el cuidado correspondiente de sus tenedores, se suspende por tiempo indeterminado la posibilidad de tener criaderos de canes (reproducción) y la comercialización de los mismos; sea de manera directa o indirecta, quedando la autoridad de aplicación facultada a labrar actas de infracción a los responsables de los caninos y/o felinos. Podría tomarse como prueba de denuncia todo tipo de medio documental, testimonial, fotográfico, filmaciones y otros que aporten datos del infractor, a los fines de aplicar las sanciones correspondientes. -

ARTÍCULO 19°): Por razones de salubridad el Centro Municipal de Zoonosis determinara de forma general la cantidad apropiada para la tenencia de ejemplares caninos/felinos en un domicilio conforme ubicación catastral, zonificación y ordenanza de usos de suelo pudiendo; excepcionalmente conforme caso concreto por características particulares exceptuar dicha cantidad debiéndose dejar registro de autoridad en el RUM. -

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 20°): Los propietarios y/o responsables de animales de compañía están obligados a:

I. Obligaciones Personales

- a) Registrar e identificar a sus animales.
- b) Mantenerlos dentro de su propiedad o bajo control entendiendo por ello espacio cerrado con perímetro constatable y propio para la tenencia, evitando su libre deambulacion.
- c) Garantizar la alimentación, higiene del animal y bienestar del mismo, vacunación y asistencia veterinaria.
- d) Efectuar su esterilización conforme a la presente normativa.
- e) Responder por daños y contravenciones que sus animales ocasionen a personas, bienes públicos y privados, o a otros animales.
- f) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de los vecinos y comunidad en general.

A fin de verificar el cumplimiento de esta responsabilidad, la autoridad de aplicación podrá requerir la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo. -

II. En relacional al animal:

- 1) Se prohíbe la permanencia de animales de compañía en la vía publica, salvo en los siguientes casos:



a) Los canes que se encuentren en compañía de su responsable y cumplan los siguientes recaudos:

- Que se encuentre sujeto mediante el uso de collar, correa, pretal y con su medio identificador.
- En el caso de un can que sea clasificado como de extrema fuerza mandibular y/o cuya peligrosidad sea previsible, deberá llevar bozal.

b) Los canes que cumplan la función de lazarillos.

2) Contar con los cerramientos y barreras eficaces en el predio donde se encuentre su animal de compañía, de manera de impedir que tenga acceso a la vía pública y tome contacto con las personas que transitan por la misma.

En caso de no existir en el predio cerco perimetral o medianera se deberá mantener al animal con la debida sujeción y/o encerrado, posibilitando libertad de movimiento, acceso al refugio y alimentación.

3) Recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en lugares habilitados.

III. En relacional a la documental:

Resguardar la documentación que acredite su condición de responsable, como el cumplimiento de recaudos médicos-veterinarios, debiendo encontrarse la misma en el lugar de permanencia del can.

ARTÍCULO 21°): El incumplimiento de estas obligaciones habilitará a la autoridad de aplicación a aplicar sanciones, conforme la reglamentación vigente. -

ARTÍCULO 22°): En caso de acreditarse fehacientemente la imposibilidad de pago, la autoridad podrá sustituir la sanción económica por la realización de trabajos comunitarios relacionados con el bienestar animal o la higiene urbana, en coordinación con las áreas municipales correspondientes.

En caso de que el responsable o tenedor no cumpla con la realización del trabajo comunitario impuesto como sustituto de la sanción económica, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Restablecer la multa original con un recargo de hasta el cincuenta por ciento (50%).
- b) Suspender o restringir el acceso a beneficios, exenciones o trámites municipales no esenciales, hasta regularizar la situación.
- c) Elevar las actuaciones al Juzgado de Faltas para su ejecución conforme la normativa vigente. El incumplimiento reiterado podrá ser considerado agravante para sanciones futuras. -

ARTÍCULO 23°): La autoridad de aplicación queda facultada para disponer el retiro de animales de compañía, de especie canina o felina, del domicilio de su tenedor o responsable cuando así lo requiera la situación, previa evaluación y dictamen fundado del órgano técnico municipal competente. -

ARTÍCULO 24°): Los dueños o tenedores de caninos de raza pequeña, mediana, como así también los clasificados como de extrema fuerza mandibular, mordedores y/o potencialmente peligrosos deberán extremar las medidas para mantenerlos aislados del exterior, sin posibilidad de escape a la vía pública, ni de sacar parte del cuerpo al exterior del predio o paso a predios vecinos.

El tenedor o propietario del animal tendrá hasta 30 (treinta) días para la adecuación del predio en el que habita el canino. Vencido el plazo otorgado, la autoridad de aplicación podrá realizar una inspección del predio a los fines de verificar el cumplimiento de los términos de la ordenanza. -

ARTÍCULO 25°): - Cuando un animal de compañía de especie canina incurra en conductas agresivas que resulten en mordeduras o ataques que pongan en riesgo la vida o integridad física de personas u otros animales, se considerará una infracción grave. En tales casos, se aplicará la sanción máxima prevista en el régimen de multas que pudiera corresponder.

La autoridad de aplicación podrá disponer medidas preventivas o definitivas, como la retención, cuarentena, evaluación comportamental y, de ser necesario, el retiro definitivo del animal, conforme dictamen del órgano técnico municipal.

CAPÍTULO VII CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE ANIMALES

ARTÍCULO 26°): Todo animal de compañía deberá transitar en la vía pública bajo custodia de una persona responsable, sujeto con correa y collar, con identificación y, de corresponder (por haber sido denunciado por mordedor, por ser catalogado raza peligrosa, entre otros), bozal. -

ARTÍCULO 27°): - El propietario y/o responsable deberá portar bolsas u otros elementos para recoger los excrementos del animal. -

ARTÍCULO 28°): Se prohíbe el arrojo y/o abandono de animales en la vía pública, terrenos baldíos o cualquier lugar no habilitado. El abandono será sancionado conforme a la normativa de protección animal vigente.

La autoridad de aplicación para tal caso, podrá aplicar el procedimiento de esterilización conforme al Artículo N° 14 respecto a los caninos y felinos encontrados, al tratarse de animales sin dueños (callejeros) sueltos en la vía pública. -

ARTÍCULO 29°): Queda absolutamente prohibido el traslado y/o permanencia de cualquier tipo de animal en vehículos y/o rodados que están vinculados al procesamiento, expendio y/o transporte de alimentos.-

ARTÍCULO 30°): Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de cualquier tipo de animal en locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, manipulación de alimentos a aquellos lugares relacionados con la salud humana.-



ARTÍCULO 31°): Se exceptúa de las disposiciones de los Artículos N° 29 y 30 de la presente ordenanza municipal a los perros caracterizados y registrados como animales de compañía que sean guías de personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 32°): Queda prohibido dejar la deposición de cualquier animal en las áreas ambientalmente protegidas, zonas de esparcimiento y/o recreo de los ciudadanos. Los tutores o tenedores quedan obligados al retiro de las mismas, para posteriormente depositarlos en lugares habilitados para tal fin.-

CAPITULO VIII DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 33°): Todo animal hallado suelto en la vía pública, que carezca de identificación visible y que no pueda presumirse que habita en un domicilio determinado, o que no sea reconocido como propio por algún vecino, será considerado ANIMAL CALLEJERO.-

Ante el hallazgo de un animal calificado como ANIMAL CALLEJERO la Autoridad de Aplicación queda facultada a proceder de oficio, debiendo adoptar medidas de identificación y posterior registración para ello; deberá proceder a la examinación y posterior identificación del mismo, mediante la colocación de una caravana tipo "Rototag" en la oreja derecha, a los fines de establecer un control cierto instituyendo un ordenamiento real, basado en estadística, control específico y procedimiento efectivo de identificación de animales de tales características.

El animal sujeto a dicho procedimiento por autoridad de aplicación, deberá ser registrado por esta, mediante una hoja - ruta de vida que se configurará en anexo al RUM o por ficha mediante, o sistema alternativo y eficiente que instruya a efectos de llevar registro de la población animal sujeta a este procedimiento de identificación mediante.

En caso de que un animal marcado sea posteriormente reconocido, identificado o inclusive reclamado por un particular, resulte este su propietario, tutor o tenedor, éste deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación para inscribirlo en el Registro Único Municipal (RUM) y, a partir de dicho momento, podrá optar por identificarlo mediante otro sistema reconocido, a su elección. Debiendo soportar ser pasible de sanción alguna. -

ARTÍCULO 34°): FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a realizar actas de infracción, constataciones y medidas preventivas vigentes a los propietarios, tenedor / cuidador de canino y/o felinos que transiten o permanezcan en la vía pública sin un responsable a su cargo y sin collar, identificación, correa y/o bozal. -

ARTÍCULO 35°): En los casos en que la revisión de caninos y felinos encontrados en la vía pública arroje como resultado la presencia de enfermedades en estado irreversible para el bienestar cotidiano del animal o perjudiciales para la salud humana, la autoridad de aplicación empleando todos los medios necesarios actuara conjuntamente con las autoridades superiores debiendo informar a la Dirección de Epidemiología quienes



conjuntamente adoptaran los procedimientos previstos para el caso concreto y no mediar protocolo de actuación procederán a la implementación analógica del procedimiento que se adapte al caso concreto. -

ARTÍCULO 36°): Para el supuesto de ataque canino en la vía pública y ante la denuncia de la misma, la autoridad de aplicación podría cursar la apertura de un expediente donde constara la denuncia recepcionada y el certificado médico correspondiente. Iniciado el expediente, el dueño y/o tenedor del animal queda obligado a permitir la inspección del domicilio en que se encuentre el animal, a abonar las sanciones que pudieran corresponder y a cumplir con el procedimiento de observación antirrábica y cualquier otro que determine la autoridad de aplicación. Su negación al cumplimiento de los términos del presente artículo será considerada una infracción. -

ARTÍCULO 37°): Todo animal encontrado en la vía pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo N° 28 de la presente ordenanza municipal, que pueda considerarse peligroso para la salud pública, podrá ser retenido de forma permanente (retiro definitivo) previo dictamen de órgano técnico municipal o autoridad competente, pudiendo esta última ser la autoridad judicial correspondiente. En todos los casos, antes de disponerse la medida, deberá recabarse un último dictamen de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el ámbito local, a fin de determinar la posibilidad de hacerse cargo del animal. En caso de que la asociación acepte asumir dicha responsabilidad, deberá firmar un compromiso formal, mediante el cual se hará responsable ante cualquier eventualidad que pudiese ocasionar el animal bajo su guarda.

CAPITULO IX - DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 38°): Toda persona que por la presencia de animales agresivos y/o mordedores se sienta amenazada en su integridad física, imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente en la vía pública, o amenazados sus bienes o mascotas, podrá denunciar esta situación ante la Autoridad de Aplicación o Juzgado Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 39°): Determinase que las denuncias serán entabladas atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, para lograr así, su correcto encauzamiento y tratamiento por parte de las autoridades con debida competencia de ley para intervenir.

CAPITULO X - ADOPCIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 40°): Toda persona física o jurídica que adopte un animal proveniente de un refugio o entidad proteccionista legalmente constituida, deberá firmar un Acta de Adopción Responsable y cumplir con las obligaciones previstas para propietarios o tutores de animales de compañía.



El animal será entregado en condiciones sanitarias adecuadas, esterilizado quirúrgicamente o con turno asignado, inscripto en el Registro Único Municipal (RUM) y el adoptante debe demostrar su correspondiente identificación oficial.

El incumplimiento de estas obligaciones habilitará a la autoridad de aplicación a disponer sanciones, inhabilitación para futuras adopciones y, en casos extremos, la restitución del animal. Para tal caso se implementara bajo ANEXO I como parte integrante del presente MODELO DE ACTA. -

CAPITULO XI - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41°): Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con multas expresadas en módulos, según el siguiente detalle:

<u>ART</u>	<u>CONDUCTA INFRACTORA</u>	<u>MODULOS</u>
ART.5	Tenencia responsable y maltrato animal en cualquiera de sus formas (físico, emocional, sexual, otros)	700 a 7000
ART. 7-8 y9	No registrar la mascota en el Registro Único de Mascotas (RUM) siendo advertido o intimado a su procedencia	1000
ART.7	No informar actualizando el registro por extravío, transmisión, extinción del animal	500
ART.8	Registrar o suministrar información falsa o inexacta al RUM	500
ART.9	Negarse a brindar información requerida por autoridad	1000
ART.10	No colocar cartelería identificatoria obligatoria	500
ART.12-13	No cumplimentar las medidas y exigencias en la vía pública	500
ART.14-15	No asistir injustificadamente al turno de esterilización ni reprogramarlo ni cumplir con la obligación de castrar en plazo	5000 a 7000
ART.16	Negarse a colaborar con la esterilización sin justificación veterinaria	500 a 1800
ART.17	Negarse a la castración exigida por motivos de salubridad, higiene, procreación a repetición o prácticas ilegales	1000 a 5000
ART.18 a-b	Tener, instalar o reabrir criaderos o comercializar animales pese a la prohibición	3000 a 6000
ART. 19	No cumplir con la cantidad de ejemplares por vivienda	1000 a 3000
ART.20 a-b	No registrar, identificar al animal o permitir su libre deambulaci3n	3000
ART.20 c	No garantizar alimentaci3n, higiene del animal y lugar, vacunaci3n o asistencia veterinaria	500 a 3500
ART.20 d	No esterilizar conforme la normativa	500
ART.20 e	No responder por daos ocasionados	1000 a 5000
ART 20 f	Causar molestias e inconvenientes, alterar la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general.	500 a 3000
ART.22	No cumplir con el trabajo comunitario impuesto en sustituci3n de multa	Recargo de hasta el 50%
ART.24	No adecuar el predio para mantener aislado a un canino clasificado como peligroso o de extrema fuerza mandibular	1000 a 5000



ART.25	Tenencia de caninos que incurran en mordeduras o ataques que pongan en riesgo la vida de personas o animales (infracción grave aplicar sanción máxima)	7000
ART.26	Permitir que el animal transite sin correa, collar identificación o bozal cuando corresponda	500 a 1800
ART.27	No portar los elementos para recoger los excrementos del animal.	500 a 1800
ART.28	Abandonar animales en vía pública, terrenos baldíos o lugares no habilitados	700 a 7000
ART.29	Transportar o permitir permanencia de animales en vehículos vinculados a alimentos	500
ART.30	Permitir ingreso de animales en locales de manipulación fabricación o venta de alimentos o lugares relacionados con salud humana	500
ART.32	No retirar deposiciones en áreas ambientalmente protegidas, zonas de esparcimiento o recreo para depositarlos en lugares habilitados	500
ART. 34	Permitir que un animal transite o permanezca en vía pública sin responsable, collar, identificación, correa o bozal	500 a 3500
ART.35	Obstruir o impedir la aplicación de procedimiento cuando el animal tiene enfermedades irreversibles o perjudiciales para la salud humana	1000 a 5000
ART. 36	Impedir la inspección al domicilio para el procedimiento de observación antirrábica	3000 a 6000
ART.37	Oponerse a la retención definitiva de un animal peligroso para la salud pública e inspección ocular en predio	1000 a 5000

AGRAVANTES: ACTUARAN COMO AGRAVANTES A LA SANCIÓN PRINCIPAL

- La reincidencia, se sancionará con un recargo de hasta el 50% sobre la multa aplicada.
- La autoridad de aplicación podrá aplicar medidas accesorias como la retención, retiro definitivo del animal o restricciones para futuras tenencias.

SUSTITUCIÓN DE MULTA:

- Podrá sustituirse la multa por trabajos comunitarios según el Art. 22.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42°): AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con asociaciones protectoras legalmente constituidas, profesionales veterinarios y otras instituciones, a fin de garantizar la plena ejecución de esta Ordenanza Municipal la que actuara con su debida reglamentación y ordenanzas complementarias y supletorias de considerarse.-

ARTÍCULO 43°): INVITASE a todos los CENTROS VETERINARIOS HABILITADOS Y PROFESIONALES veterinarios INDEPENDIENTES y clínicas veterinarias que funcionen dentro de la localidad de Las Heras a adherirse a las Guardias Veterinarias Voluntarias de Animales Domésticos en los días no contemplados para la atención comercial, con el objeto de socorrer las emergencias animales de la localidad. La cual será diagramada mensualmente y puesta a conocimiento de la población por los medios de difusión eficientes.-





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

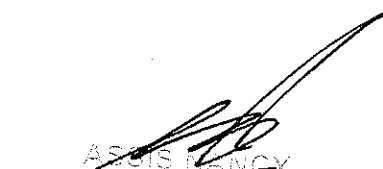
Los honorarios de los profesionales veterinarios serán costeados por los clientes que requieran el servicio. El Centro Municipal de Zoonosis publicará todos los viernes que veterinaria estará disponible al llamado como forma de publicitar su trabajo sin costo y fomentar su adhesión.

ARTÍCULO 44°): Deróguese toda norma que se oponga a la presente. -

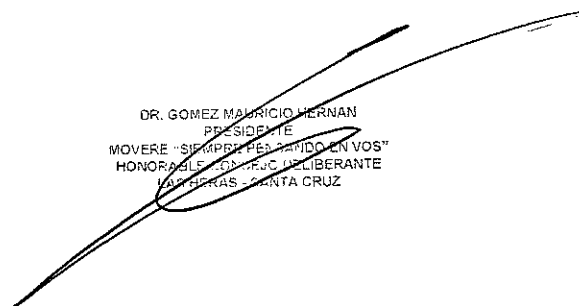
ARTÍCULO 45°): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 46°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2.025.-**


ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ




DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
MOVERE "SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS. ANEXO I

ACTA DE ADOPCIÓN RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS

En la localidad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20, comparece ante la Autoridad de Aplicación el/la Sr./Sra. _____, DNI N° _____, domiciliado/a en _____, quien en este acto procede a adoptar en calidad de tenedor responsable al animal que se detalla a continuación:

Datos del animal:

- Especie: _____ (Perro/Gato)
- Nombre (si posee): _____
- Sexo: _____
- Edad aproximada: _____
- Raza/color/señas particulares: _____

Condiciones de adopción:

El/la adoptante se compromete a:

1. Brindar al animal alimentación adecuada, vivienda segura y cuidados generales que garanticen su bienestar.
2. Cumplir con el plan sanitario obligatorio (vacunación antirrábica, desparasitación y demás vacunas que determine la autoridad de aplicación).
3. Realizar y/o respetar la esterilización quirúrgica obligatoria, salvo expresa contraindicación veterinaria.
4. Registrar al animal en el Registro Único de Mascotas, dentro de los plazos establecidos.
5. Abstenerse de abandonar, maltratar o entregar el animal a terceros sin notificación previa a la autoridad de aplicación.
6. Permitir las inspecciones o seguimientos que puedan realizarse para verificar las condiciones de tenencia responsable.

Cláusula de incumplimiento:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas facultará a la Autoridad de Aplicación a disponer las medidas correspondientes, incluyendo sanciones, inhabilitación para futuras adopciones e, incluso, la restitución del animal en casos extremos.

Firma del adoptante:

Nombre y apellido: _____

DNI: _____

Firma: _____

Autoridad interviniente / Refugio:

Nombre y apellido: _____

Cargo: _____

Firma y sello: _____

DECRETO MUNICIPAL N° 127/2025.-

Las Heras, Santa Cruz, 19 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1810/2025, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 18 de Septiembre de 2025, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y; “...*La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto garantizar la salud pública de los vecinos de la ciudad de Las Heras, mediante la regulación de la tenencia responsable...*”;

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado; “...*CRÉASE el Programa de Tenencia Responsable y Control Ético de la Población de Caninos y Felinos...*”;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

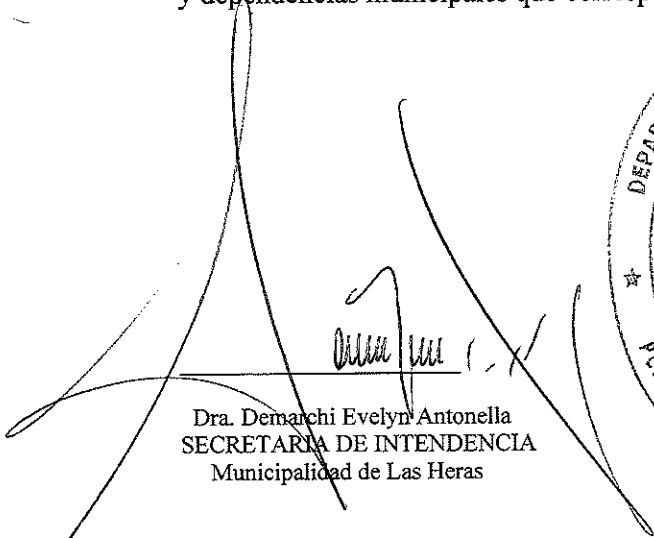
**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

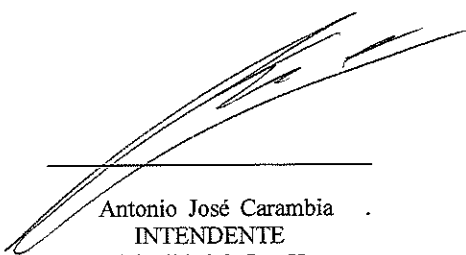
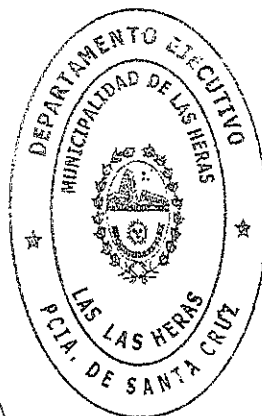
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1810/2025, sancionada en fecha 18 de Septiembre de 2025, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -



Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras



Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**